



RÍO GALLEGOS, 27 ENE. 2021

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, Decreto Reglamentario N° 2628/02, modificado por los decretos Nros 1028/03 y 0724/06; Ley Provincial N° 3618 y Decreto Reglamentario N° 0787/20; Expediente JGM - N° 903.956/20 elevado por la Jefatura de Gabinete de Ministros; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.506, constituye un avance significativo y trascendente en la implementación de tecnología de última generación, al reconocer el empleo de la firma digital y de la firma electrónica y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la misma;

Que la Ley Provincial N° 3618, en su artículo 1° establece que la Provincia de Santa Cruz, adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital y a las Normas Reglamentarias que en su consecuencia se dicten;

Que dicha norma legal, en su artículo 3° faculta al Poder Ejecutivo para determinar la Autoridad de Aplicación y dictar su reglamentación;

Que por lo establecido en el decreto N° 1164/19 y 0787/20 y en virtud de la especificidad de la materia, se designó como Autoridad de Aplicación a la entonces Secretaría de Estado de Modernización del Estado dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de la cual depende la Infraestructura de la Firma Digital del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz (IFD-SC);

Que por lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 0787/20 faculta a la entonces Secretaría de Estado de Modernización del Estado a dictar las reglamentaciones y disposiciones técnicas necesarias para instrumentar la operatividad de la estructura de firma Digital;

Que para llevar adelante estas actividades en la Provincia de Santa Cruz, se requiere establecer una organización de trabajo acorde con las necesidades de esta Administración Gubernamental;

Que es necesario establecer un procedimiento administrativo para la interoperatividad de documentación entre soporte papel y digital;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 073/21 emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 25/26;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DISPONE:

1°.- **APROBAR** el Reglamento para la implementación y Operatividad de la Firma Digital, en el marco de lo facultado por el Artículo 6° del Decreto N° 0787/20, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente y de conformidad a los considerandos expuestos.-

2°.- **PASE** a la Secretaría de Estado de Modernización e Innovación Tecnológica (quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda) a sus efectos tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, cumplido, **ARCHÍVESE**.-



Ing. JORGE LUIS NAGUIL

Secretario de Estado de Modernización e Innovación Tecnológica

DISPOSICIÓN

N°

001.111

/21.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original.
 Dirección de Despacho - M.S.G.G.
 Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

Monica V. Fernández
 Directora Provincial de Decretos
 M.S.G.G.



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LA FIRMA DIGITAL EN EL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 1.- El documento digital es aquel que, firmado digitalmente, se emite en el marco del procedimiento administrativo previsto en la Ley N° 1260 y/o demás procesos regulados en leyes especiales que tramitan por ante las dependencias y reparticiones de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado.-

ARTÍCULO 2.- Los suscribientes del documento digital serán aquellos usuarios pertenecientes a las entidades y reparticiones mencionadas en el artículo precedente que posean firma digital otorgada por la autoridad de registro prevista en el artículo 3 del Decreto N° 0787/20.-

ARTÍCULO 3.- Se denominará documento con firma conjunta aquel que debe ser firmado por más de una persona, en el que el orden de las firmas deberá ser de acuerdo a la jerarquía del firmante respetándose el orden establecido según la Ley de Creación de Ministerios vigente.-

ARTÍCULO 4.- Los documentos firmados digitalmente serán de tipo Formato de Documento Portable (PDF) no editable.

La firma digital de los firmantes del documento deberá ser incorporada al documento al final del texto, de izquierda a derecha, en un máximo de tres columnas, y de arriba hacia abajo, respetando el mismo orden de jerarquía, acompañada de la marca de agua debiéndose agregar nombre y apellido, función y/o cargo, organismo al que pertenece, fecha y hora de la firma digital.

El documento, previo a ser guardado como PDF, deberá contener al firmante al pie luego de la leyenda "Firmado digitalmente por:", agregando el listado de firmantes en orden.

ARTÍCULO 5.- No será necesaria la utilización de sellos de ningún tipo para verificar la veracidad del documento firmado electrónicamente.-

ARTÍCULO 6.- La numeración de los instrumentos firmados digitalmente se incorporará al pie del documento junto con la firma digital del responsable de realizarla, no siendo necesario incluir dicho recaudo en cada página.-

ARTÍCULO 7.- Reglas de Validación. Para la interoperabilidad entre documentación en soporte papel y digital, se aplicarán las siguientes reglas de validación:

- I. De PAPEL a DIGITAL: El agente responsable de la actuación deberá digitalizar el documento original, verificar la integridad del mismo y firmar digitalmente dicho



001 . . .



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
 MINISTERIO DE LA SECRETARIA GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 DIRECCION DE DESPACHO



///-2-

documento para otorgarle validez.

- II. De DIGITAL a PAPEL: El agente responsable deberá corroborar la validez de la firma del documento digital, luego imprimir y dar fe de haber validado el original con su firma holográfica en cada una de las hojas impresas.



ARTÍCULO 8.- Guarda y distribución. El responsable de firmar digitalmente el documento deberá mantener resguardo del original en repositorio oficial destinado a tal fin, con respaldo o copia de seguridad diario. Asimismo, deberá distribuir el documento por correo electrónico y/o repositorios oficiales designados a tal fin, en caso que corresponda

001